

Barrio Sta Rosa La Cruz gte Frontera Norte
Sr
Master Carlos Andrés Alvarado

78-28020
Pto Constitucional de C.Rica
Copia comunista poco central Sr José
Prespitado Sr.

Con el respeto que ud se merece me
permiso saludarlo y apresarlo sigte.
Yo soy un adulto mayor resido en
este lugar hace 30 años conozco este
cantón casa a casa trabajé por 46
años empleado Publico, desde 4 años
me logré jubilar me a los 64 años edad
con el regimen de R.E.S.S con el 62 por
ciento actualmente recibo de Pensión
\$6.16000 por mes, no tengo casa
vivo alquilando le contare mi Problema
acudi' a los Bancos estatales solicitar
un préstamo para vivienda ya que
nunca he' recibido bono de vivienda en
los Bancos la repuesta que yo' no puedo
accesar a un préstamo ni hipotecario
por estar manchado en la Sugef.
por la cooperativa copecaya quien
me reporto' que le debo eso fue el
mes Julio 2019 desde el 1 de Nov 2010
me jubile' el SR abogado Gerardo
Morales Valverde quien ha el comentario
en el Periodico La Esfera me observe'

División B-1 Sta Rosa La Cruz gte Frontera Norte =
apartamento C-1

del Centro se les ha el dijil = gracias alte
Gullerms Tado Chales
Tel 7992

Un comentario que publicó en periódico
la extra en relación a que a todos
los jubilados de acuerdo a ley de CASS
en su ley y reglamentos es prohibido
rebajar el salario de un jubilado
el cual se enro, eso motivo a que
no se me siga rebajando el Prestamo
que yo tenía con la cooperativa, esto
también me perjudicó ya que no
puedo solicitar prestamo para poder
tener mi casa propia. Debo decirte
que con las Prestaciones no me
alcanzo' ni para poder comprar
un lote para hacerme un rancho
recibi' hace 10 años casa 3 millones
pero tenía muchas garantas deudas,
yo' me sentí' alegre que podía hacer
un prestamo para comprar mi casa
o construir, lo que pago en alquiler
pago mensualmente el Prestamo.
Hemos pedido a la Caja Social nos
envie el salario si no se puede antes
del 31 de cada mes, que se nos pague
desde las 7 de la mañana ya que se
nos paga hasta las 8 de la noche del
último día del mes y si cae viernes aquí
los Bancos trabajan hasta el viernes
se tendrá que recibir pago hasta el
Lunes. Las Personas que residen largo

K O R U Z C O
ONA. (00p)

La ley a su alcance

Lic. Gerardo Morales

ILEGALIDAD DE SECUESTRO O EMBARGO DE PENSIONES

CONSULTA: Tengo un caso en que una persona pensionada por medio de Jupema solicitó un préstamo, donde ella autorizó que se le rebajara, pero resulta que lo que está recibiendo por concepto de pensión para su subsistencia es alrededor de 50 mil colones, lo cual resulta desproporcionado y una suma ridícula para que una persona adulta mayor pueda subsistir.



La consulta es más que todo en relación con que el art.172 de la norma ya mencionada nos habla de embargo, en este caso es una retención consentida por la deudora, entonces no sabría qué acción tomar al respecto. La señora no se niega a que le rebajen parte del dinero, pero que le dejen una suma superior para poder vivir.

RESPUESTA: Disculpe por el atraso en responderle y le detallo que la situación de Jupema es idéntica a las pensiones de la Caja.

Ambas son igualmente inembargables. La única diferencia es que la ley de la Caja y el Código Civil hablan de embargo, pero una retención tiene los mismos efectos de un embargo y hasta podríamos llamarlo "un embargo administrativo o retención".

El punto medular es que la protección a las pensiones de cualquier origen es brindarle una vejez digna al pensionado, pagaderas en un cien por ciento y de forma vitalicia según el artículo 21 de la Ley de creación de Jupema.

Además, el artículo 9 de la misma ley dice que las pensiones son inembargables, lo que equivale a lo que dice el artículo 984 del Código Civil y la Ley Constitutiva de la Caja. El

Código Civil utiliza un verbo extremo para proteger la pensión, pues habla de que está prohibido todo secuestro, y esa palabra no deja duda de que la prohibición es absoluta. La "aceptación" de la deducción por el pensionado rebasa los principios de la autonomía de la voluntad porque esa autonomía no existe si está prohibida por ley.

En este caso específico, el art.11 del Código de Trabajo prohíbe las renunciaciones a los derechos otorgados por la legislación laboral.

La gestión para suspender el embargo debe ser absoluta porque las pensiones están protegidas en un cien por ciento, salvo por pensión alimentaria.

Pero no solo se debe exigir que cese la retención, sino la devolución de las exacciones ilegales realizadas por la entidad que custodia las pensiones. Esta solicitud detallada se presenta ante Jupema para que resuelvan de conformidad, la acepten total o parcialmente, o declaren el agotamiento de la vía administrativa, y así abren la vía contenciosa, pues Jupema es un ente de Derecho Público. Otro fundamento legal es la Convención Americana sobre Derechos del Adulto Mayor y la Ley de Protección Integral a la Persona Adulta Mayor.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DE COSTARRICA
GESTION ADMINISTRATIVA
* 10 JUN. 2020 *
Recibido por: *Deleite*
Hora: 11:00

DIARIO *Señal*

se reserva el derecho de publicar las opiniones enviadas, las que deben venir con copia de la cédula, fotografía a color del autor (formato ".jpg"), número telefónico y correo electrónico. Las opiniones no deben exceder la página y media. Las colaboraciones que

10 JUN. 2020
9.26a

